



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 JUN 2013

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al ejercicio 2013.

RESULTANDO: I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que formuló diversas sugerencias al Directorio de la Empresa con referencia al proyecto de Presupuesto mencionado.

II) Que dichas sugerencias fueron que la iniciativa fuese ajustada incorporando los siguientes artículos en las Normas de Ejecución Presupuestal que a continuación se detallan:

i) Artículo 20º.-" De acuerdo con lo establecido por el artículo 331º de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, la ejecución de los proyectos de inversión a efectuarse con fondos de terceros, estará condicionada a la formalización de su fuente de financiamiento, la que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo la ejecución cofinanciada de dichos proyectos estará condicionada a la efectiva obtención del financiamiento"

ii) Artículo 21º. -"Una vez aprobado por parte del Poder Ejecutivo el Presupuesto 2013, la Administración de Ferrocarriles del Estado presentará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en un plazo no mayor de 60 días de dicha fecha, los estudios de rentabilidad económica y social de todos aquellos proyectos que superen el 10% del monto global de presupuesto anual de inversiones con un mínimo de U\$S 1:000.000, según el menor de los topes".

iii) Artículo 22º.- "A partir del momento en que la sociedad constituida por disposición del Decreto Nº 473/11 del 28/12/11, comience a prestar los servicios para lo cual fue creada en virtud de dicha norma, o de aprobarse nuevas disposiciones que modifiquen la estructura del modo ferroviario de transporte y que las mismas afecten a la Administración de Ferrocarriles del Estado, se autoriza a este Organismo a efectuar los ajustes correspondientes en su Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, previo autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas."

III) Que por Resolución de 29 de agosto de 2012 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto del proyecto de Presupuesto, efectuando las siguientes observaciones:

"2.3) El Proyecto de Presupuesto, no resulta financiado, en tanto se incluye un monto adicional (pendiente de aprobación a la fecha) al subsidio fijado por Ley N° 18.719 de 27/12/2010.

2.6) En el planillado se incluyen compensaciones por maniobras y señaleros (renglones 04027 y 04028) que no se encuentran reguladas en las normas de ejecución presupuestal.

2.7) En el Proyecto de Presupuesto se estima un monto de horas extras que supera el tope del 5% de la dotación anual del Rubro destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 14.416".

IV) Que el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado se allanó a las sugerencias realizadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su totalidad, no así a las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.

V) Que por Resolución de fecha 19 de diciembre de 2012 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto del nuevo proyecto de Presupuesto manteniendo la totalidad de las observaciones ya formuladas en los numerales 2.3), 2.6) y 2.7).

VI) Que surge de lo expresado que en el caso se da la situación de que no media conformidad respecto del Proyecto de Presupuesto del Ente y el Tribunal de Cuentas, por lo que correspondía su remisión a la Asamblea General, para resolver en cuanto a la discrepancia suscitada.

VII) Que por Nota de fecha 21 de enero de 2013 el Poder Ejecutivo remitió el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a la Asamblea General.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió su informe.

II) Que el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

formulando observaciones, las que no fueron levantadas por el Ente por lo que la iniciativa presupuestal fue remitida a la Asamblea General.

III) Que la Asamblea General no se expidió en el plazo dispuesto en el artículo 221º de la Constitución de la República según Nota de la Presidencia de la Asamblea General de fecha 24 de abril de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a regir a partir del 1º de enero de 2013, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
INGRESOS	375.623.686
EGRESOS	1.436.773.738
Operativos	792.292.665
Operaciones Financieras	38.772.813
Inversiones	605.708.260
DEFICIT	-1.061.150.052
Financiamiento	1.061.150.052
SUPERAVIT/DEFICIT	-0

Artículo 2º.- La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

I.- RECURSOS	\$
---------------------	-----------

I-1- Ingresos del Giro	349.961.511
Tráfico de Cargas.	294.052.066
Tráfico de Pasajeros.	12.600.000
IVA servicios de tráfico	43.309.445
I-2- Ingresos Ajenos al Giro	25.662.175
Intereses.	350.000

Arrendamientos.	10.500.000
Trabajos para terceros.	4.400.000
Cesión de Espacios.	2.200.000
Venta de Activos Fijos.	5.052.175
Varios.	1.400.000
IVA ajenos al giro	1.760.000
TOTAL INGRESOS	375.623.686

I - 3 - Financiamiento 1.061.150.052

1.061.150.052

Subsidio Ley N° 18.719	340.300.052
Subsidio adicional	130.000.000
Apoyo financiero MTOP (obras rehabilitación vías crédito Focem)	430.850.000
Recursos Ley N° 18.996 Art 303 (Contrapartida Focem)	160.000.000

TOTAL RECURSOS	1.436.773.738
-----------------------	----------------------

II - 1 PRESUPUESTO OPERATIVO

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
0	SERVICIOS PERSONALES.		478.370.695
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.	52.130.912	
011	Sueldos Básicos de cargos.	51.356.326	
011.01	Retribuciones Básicas.	49.106.754	
011.04	Directorio.	2.249.572	
015	Gastos de Representación c/Aportes.	387.293	
016	Gastos de Representación s/Aportes.	387.293	
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.	108.148.429	
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	108.148.429	
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	0	
023	Dedicación Total.		
03	Ret. Personal Contratado Funciones No Permanentes.	0	
031	Retribuciones Zafrales.		
037	Suplencias.		
04	Retribuciones Complementarias.	103.519.188	
041	Sueldos Progresivos.	0	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
041.01	Personal Presupuestado.	0	
041.02	Personal Contratado con Funciones Permanentes.	0	
042	Compensaciones.	71.710.125	
042006	Por Trabajo Sucio o de Altura.	6.741	
042010	Por Tareas de Conducción de Vehículos.	445.073	
042014	Por permanencia a la orden	787.123	
042018	Por Guardas.	1.122.380	
042021	Cambio de Residencia o Casa Habitación.	47.557.436	
042023	Adscripción a los Directores.	1.806.068	
042024	Kilometraje conducción trenes	4.152.150	
042025	Servicio Tren de Auxilio	969.732	
042026	Servicio de Incendio	422.233	
042027	Maniobras	790.296	
042028	Señaleros	349.882	
042029	Compensación licencia	9.418.031	
042092	Compensación descansos rotativos	3.882.980	
043	Sistema de Remuneración Variable	0	
044	Antigüedad.	17.406.635	
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	5.837.380	
044011	Prima por Antigüedad Pers. Cont.	11.569.255	
045	Complementos.	1.118.041	
045005	Quebranto de Caja.	1.118.041	
046	Subrogación y Acefalías.	6.515.414	
046001	Diferencia por Subrogación.	5.751.074	
046002	Asignación de Funciones.	764.340	
048	Aumentos Especiales.	6.768.973	
048015	Aumentos Especiales.	6.768.973	
05	Retribuciones Diversas Especiales.	65.166.147	
052	Trabajo Feriados, Nocturno y Rotativos.	6.262.099	
052001	Feriados.	4.537.000	
052002	Trabajo Nocturno.	1.725.099	
057000	Becas y Pasantías.	9.629.328	
058000	Horas Extras.	19.820.942	
059	Sueldo Anual complementario	29.453.778	
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	8.765.224	

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	19.963.462	
059003	Sueldo Anual complementario Becarios y Técnicos	725.092	
06	Beneficios al Personal.	94.982.749	
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	10.625.043	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	247.957	
064002	Reintegro Cuota Mutual Núcleo Familiar.	2.547.739	
064004	Contribución Cuota Mutual Jubilados y núcleo familiar	7.829.347	
067000	Compensación por Alimentación.	77.593.345	
069000	Otros Beneficios al Personal.	6.764.361	
07	Beneficios Familiares.	6.942.453	
071000	Prima por Matrimonio.	16.300	
072000	Hogar Constituido.	6.039.979	
073000	Prima por Nacimiento.	26.300	
074000	Prestaciones por Hijo.	859.874	
08	Cargas legales sobre Servicios Personales.	47.047.533	
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	28.765.954	
084	Aporte Patronal al Fonasa.	18.194.579	
085	Ap.Patr.Part.Exentas Ley 16713	87.000	
09	Otras Retribuciones.	433.284	
095	Contratos a término	433.284	
099	Otras Retribuciones.	0	
1	BIENES DE CONSUMO		150.076.979
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		153.371.587
3	BIENES DE USO	0	0
5	TRANSFERENCIAS	10.473.404	10.473.404
575	Por cese Jerarcas Politicos/Part. Confianza.	601.892	
576	Incentivo al retiro	9.871.512	
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	0	0
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO			792.292.665

II - 2 - OPERACIONES FINANCIERAS

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
6	INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA		2.241.185

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 19,50 (pesos diecinueve con cincuenta centésimos) por dólar estadounidense.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2012.

Los anexos y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3º.- El Directorio del Organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 4º.- Las adecuaciones de las partidas presupuestales se realizarán en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

En aquellos conceptos en que corresponda, los ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

La prima por antigüedad y todos aquellos conceptos de beneficios sociales que se agrupan en el art. 17 "Beneficios Familiares" serán ajustados en ocasión de la fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones y en idéntico porcentaje.

Las retribuciones complementarias agrupadas en el objeto 042021, "Por tareas que impliquen cambio de residencia o casa habitación" serán pasibles de un ajuste semestral automático, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo -Grupo Alimentos y Bebidas No Alcohólicas- que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Los Quebrantos de Caja también serán objeto de un ajuste semestral automático, pero en función de los aumentos registrados en el valor de la Unidad Reajutable publicado por el Instituto Nacional de Estadística.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
61	Intereses y otros Gastos Deuda Interna.	0	
617	Partidas por paridad monetaria	0	
62	Intereses y Gastos de Préstamos Internos.	0	
63	Intereses y Gastos de la Deuda Externa.	0	
64	Intereses y otros Gastos de Préstamos Externos.	2.241.185	
8	APLICACIONES FINANCIERAS		36.531.628
81	Amortizaciones de la Deuda Interna.	0	
82	Amortización de Préstamos Internos.	4.502.155	
83	Amortización de la Deuda Externa.	0	
84	Amortización de Préstamos Externos.	32.029.473	

TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	38.772.813
--------------------------------------	-------------------

II - 3 INVERSIONES

GRUPO	DENOMINACION	\$
0	SERVICIOS PERSONALES.	0
1	BIENES DE CONSUMO	0
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	3.315.000
3	BIENES DE USO.	602.393.260

TOTAL INVERSIONES	605.708.260
--------------------------	--------------------

TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO DE OPERACIONES FINANCIERAS E INVERSIONES	1.436.773.738
---	----------------------

Los ingresos están presupuestados con el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo establecido en artículo 12º del TOCAF.

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2012.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Las rentas por Accidentes de Trabajo se ajustarán en las mismas ocasiones y porcentajes que las servidas por el Banco de Seguros del Estado.

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la A.F.E. al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes, para su conocimiento.

Artículo 5º.- Transposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento:

Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

1. Los correspondientes al Grupo 0 (Retribuciones Personales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
2. Dentro del Grupo 0 (Retribuciones Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los grupos 5.5 (Transferencias), 6 (Intereses y otros gastos de la deuda) y 8 (Clasificador de aplicaciones financieras) no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 (Gastos no Clasificados) no podrá recibir trasposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
3. Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de

identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.

La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes.

Artículo 6º.- Partidas no limitativas: Los objetos de los grupos 6 – Intereses y otros gastos de deuda y 8 – Aplicaciones financieras, constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo.

En particular el objeto 6.1.7 – (Partidas por paridad monetaria) está destinado a la imputación de las diferencias de cambio que se produzcan como consecuencia de la tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera.

También los objetos 261, 262 y 263 –Tributos- constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo.

Artículo 7º .- Trasposición de créditos presupuestales de inversión

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997 y sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

recursos internos.

Artículo 8º.- Se podrán contratar gastos de inversión en un ejercicio anterior a aquel o a aquellos en los que se ejecuten, procediéndose a hacer la previsión en el Presupuesto Anual correspondiente.

Artículo 9º.- Escala de sueldos (régimen de 48 horas semanales)

Los sueldos de la escala salarial correspondiente al régimen de 48 horas semanales serán un 20% superiores que los de la escala correspondiente al régimen de 40 horas semanales.

Artículo 10º.- Retribuciones complementarias

a) Por trabajo sucio o de altura

Los funcionarios que realicen tareas de reparación y mantenimiento de techos y marquesinas percibirán una compensación del 20% del sueldo básico, proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dichas tareas.

b) Por tareas de conducción de vehículos

Los Choferes de autos y camionetas percibirán una compensación por permanecer a la orden de lunes a sábado, fuera de su horario normal de trabajo. El monto de dicha compensación a valores de enero de 2012 es de \$ 5.298,49. La percepción de esta compensación inhabilita el cobro de horas extras, salvo cuando éstas se realicen entre la hora 22:00 y la hora 4:00 y sean debidamente autorizadas.

c) Por Guardas

Los funcionarios que se desempeñen como Inspectores percibirán una compensación de \$ 6.323,58 mensuales a valores de enero de 2012.

Los funcionarios que actúen como guardas en los servicios de transporte de pasajeros percibirán una compensación por Kilómetro recorrido por el tren actuando el funcionario efectivamente en tareas de guarda, cuyo valor a enero de 2012 será de \$ 1,67 por km.

d) Por cambio de residencia o casa habitación

Desplazamiento variable

Todo funcionario que, por la índole de la función que desempeña, deba desplazarse

con frecuencia fuera de la localidad o zona que el Organismo le ha fijado como residencia de trabajo, percibirá una compensación horaria sujeta a aportes a la seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95.

El valor unitario de esta compensación a valores de enero de 2012 es de \$ 20,56 por hora.

Cuando el personal deba pernoctar fuera de su residencia se adicionará \$ 6,90 por hora a valores de enero de 2012.

e) Por kilometraje conducción trenes

El personal de Tripulación de Trenes percibirá una compensación específica, en función de su trabajo efectivo, consistente en \$ 2,23 y \$ 1,56 a valores de enero de 2012 para Conductores y Ayudantes de Conducción respectivamente, por kilómetro recorrido por el tren.

f) Servicio Tren de Auxilio

Los funcionarios que componen el Tren de Auxilio tienen la obligación de estar permanentemente a la orden del Organismo y de presentarse de inmediato al servicio del tren cuando sean llamados. Por este concepto percibirán una compensación especial equivalente al 25% del sueldo básico.

Por cada salida del Tren de Auxilio que exceda un radio de 20 Km de su respectivo asiento geográfico, los Jefes cobrarán una compensación adicional del 20% y el resto de la dotación del personal del Tren de Auxilio un 10% del sueldo básico.

La suma de estos porcentajes no podrá superar el 85% y 55% del sueldo básico mensual respectivamente.

g) Servicio de incendio

Aquellos funcionarios que integren los equipos de bomberos voluntarios de los predios de talleres Peñarol y Paysandú tienen la obligación de estar a la orden del Organismo para acudir de inmediato a actuar en casos de incendio y de realizar, como mínimo, 2 prácticas por mes.

Por este concepto percibirán una compensación equivalente al 25% del sueldo básico por estar a la orden.

h) Compensación licencia

En oportunidad del usufructo de su licencia anual, los funcionarios cobrarán una



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

compensación equivalente al promedio de las remuneraciones variables percibidas en el ejercicio correspondiente al de la generación de la licencia, en forma proporcional a los días usufrutuados.

i) Compensación por permanecer a la orden

El personal superior afectado a las áreas operativas (Sub Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerente de Tráfico, Gerente de Material Rodante, Gerente de Pasajeros, Gerente de Comunicaciones y Señales, Sub Gerente de Tráfico, Sub Gerente de Operaciones y Jefe de Zona Sayago de Gerencia de Infraestructura) percibirá una compensación equivalente al 25% del sueldo básico, por permanecer a la orden del Organismo en forma permanente, proporcional al tiempo en que se verifica esta permanencia a la orden.

j) Descansos rotativos

El personal afectado a la marcha de trenes en los lugares donde efectivamente se pueda instrumentar la rotación, cumplirá un régimen de descansos rotativos, el que será remunerado con una compensación mensual de \$ 1.086. Para el personal de conducción de locomotoras, dicha compensación será de \$ 1.253 por mes.

k) Compensación por enfermedad

A partir del decimosexto día de ausencia por enfermedad y hasta un plazo de 60 (sesenta) días, se le abonará a los funcionarios el promedio de las retribuciones complementarias del sueldo que normalmente hubieran percibido en los seis meses de actividad consecutivos anteriores a su ausencia por dicha causal y proporcionalmente a ésta. Si se reiteran las ausencias por enfermedad, se tomarán en cuenta los seis meses inmediatamente anteriores efectivamente trabajados.

Igual tratamiento pero sin limitación para generarlo y hasta un plazo de 180 (ciento ochenta) días se le otorgará a los funcionarios con baja médica, cuando la causal sea accidente de trabajo.

Artículo 11º.- Por prima por antigüedad

Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la Administración Pública, cuyo valor mensual representará un 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, por cada año de servicio computado.

Artículo 12º. - Quebranto de Caja

Los funcionarios que determine la reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja, según régimen establecido por el Art. 103 de la ley especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva.

Artículo 13º.- Diferencia por subrogación

Función superior: Existe desempeño transitorio de funciones superiores toda vez que un funcionario autorizado por Resolución del Directorio, o de la Gerencia General, debido a necesidades reales e impostergables de servicio, asume en forma interina la totalidad de las funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo de superior nivel a aquel en el cual revista. En caso de acefalía de cargos gerenciales, el desempeño transitorio de las funciones será autorizado por el Directorio.

Quienes desempeñen tales funciones con la debida autorización por períodos continuos superiores a cinco días hábiles, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo existente entre el puesto en que revistan y las nuevas tareas, de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Artículo 14º.- Retribuciones diversas especiales

a) Por trabajo en horario nocturno

Los funcionarios que por razones de servicio estén obligados a trabajar en el horario entre las 21 horas y las 6 horas, en forma total o parcial, con carácter permanente, rotativo o excepcional percibirán una compensación equivalente al 20% del sueldo básico, la que se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho horario.

b) Becas y Pasantías

En este concepto se prevé una partida para atender las contrataciones de becarios y pasantes efectuadas al amparo del artículo 51º de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 54/011 de 7 de febrero de 2011 (reglamentario).

c) Por trabajo en horas extra

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02 del 30/04/02 sólo se autorizará el trabajo en horas extra para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán abonadas en efectivo a valor doble.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 15°.- Sueldo anual complementario

Todos los funcionarios del Ente percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a Montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.

El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de noviembre.

Artículo 16°.- Beneficios al Personal

a) Asistencia médica.

La asistencia médica será atendida a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 176/08 del 25 de marzo de 2008.

En particular, A.F.E. contribuirá con: 1) el 100% de la cuota de afiliación a los servicios de Asistencia Médica de sus becarios y pasantes, 2) con el 50% en el caso de cónyuges de funcionarios, y 3) con el 50% en el caso de jubilados y núcleo familiar de jubilados.

Esta cobertura operará cuando los involucrados no estén cubiertos por el SNIS y se cumplirá a través de convenios con las IAMC.

b) Compensación por alimentación

El personal de la Empresa tendrá derecho a percibir la compensación por alimentación equivalente a \$ 6.338 mensuales a valores de enero de 2012.

Se excluye de esta compensación a los miembros del Directorio, Gerente General y Secretario General.

Artículo 17°.- Beneficios familiares

Los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a percibir Asignación Familiar, Hogar Constituido, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento establecidos por las leyes vigentes, cuyos valores se ajustarán de acuerdo a los aumentos que se decreten para la Base de Prestaciones y Contribuciones.

Artículo 18°.- Viáticos

Los gastos en que incurran los funcionarios, por desplazamientos de carácter esporádico o excepcional fuera de su residencia funcional, dentro del territorio nacional y por exigencias del servicio, serán compensados con un viático,

consistente en un importe diario fijo sujeto a aportes a la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95.

Los montos, a valores de enero de 2012, son los siguientes:

Desayuno.....\$	106,77
Almuerzo.....\$	286,65
Cena.....\$	286,65
Cama.....\$	681,23

Estos viáticos serán ajustados semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo, -Grupo Alimentos y Bebidas- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

Artículo 19º.- Igualdad de género La Administración de Ferrocarriles del Estado pondrá en marcha las acciones necesarias para propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.

Artículo 20º.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 331º de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, la ejecución de los proyectos de inversión a efectuarse con fondos de terceros, estará condicionada a la formalización de su fuente de financiamiento, la que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo la ejecución cofinanciada de dichos proyectos estará condicionada a la efectiva obtención del financiamiento.

Artículo 21º. - Una vez aprobado por parte del Poder Ejecutivo el Presupuesto 2013, la Administración de Ferrocarriles del Estado presentará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en un plazo no mayor de 60 días de dicha fecha, los estudios de rentabilidad económica y social de todos aquellos proyectos que superen el 10% del monto global de presupuesto anual de inversiones con un mínimo de U\$S 1:000.000, según el menor de los topes.

Artículo 22º.- A partir del momento en que la sociedad constituida por disposición del Decreto Nº 473/11 del 28/12/11, comience a prestar los servicios para lo cual fue creada en virtud de dicha norma, o de aprobarse nuevas disposiciones que modifiquen la estructura del modo ferroviario de transporte y que las mismas afecten a la Administración de Ferrocarriles del Estado, se autoriza a este Organismo a efectuar los ajustes correspondientes en su Presupuesto Operativo, de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Operaciones Financieras y de Inversiones, previo autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas."

Artículo 23°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 24°.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE MUJICA
Presidente de la República

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro N° 1.

EMPRESA	ADM.DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)	EJERCICIO:	2013
---------	---------------------------------------	------------	------

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios:	ENERO-JUNIO 2012
IPC: Base dic 10	111,30
U\$:	19,50

		SUB. LEY N° 18.719	SUBSIDIO LEY N° 18.996 Art.303	APOYO MTOP CREDITO FOCEM	TOTAL 2013	Ejercicios siguientes
PROGRAMA 01	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE					
Proyecto 01	Incorporación material remolcado	0,0			0,0	
Proyecto 02	Incorporación material tractivo para transporte de cargas	0,0			0,0	
Proyecto 03	Incorporación material tractivo para transporte de pasajeros	0,0			0,0	
Proyecto 04	Modernización parque actual vagones	0,0			0,0	
Proyecto 05	Modernización parque actual locomotoras	0,0			0,0	
Proyecto 06	Equipamiento de talleres	0,0			0,0	
Proyecto 07	Inversiones varias	0,0			0,0	
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PROGRAMA 02	RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA					
Proyecto 01	Renovación línea Rivera		160.000,0	430.850,0	590.850,0	324.967,5
Proyecto 02	Renovación línea Litoral				0,0	265.882,5
Proyecto 03	Equipamiento	10.822,5			10.822,5	3.705,0
Proyecto 04	Renovación sist. señalización	-	0,0		0,0	
Proyecto 05	Renovación sist. Comunicaciones	1.695,8			1.695,8	
Proyecto 06	Reacondicionamiento de playas y terminales				0	
	TOTAL PROGRAMA	12.518,3	160.000,0	430.850,0	603.368,3	594.555,0
PROGRAMA 03	MEJORA DE GESTION					
Proyecto 01	Equipamiento informático y Software	1.365,0			1.365,0	
Proyecto 02	Capacitación	975,0			975,0	
Proyecto 03	Implantación nuevo sistema de marcha de trenes	-			0,0	
Proyecto 04	Sistema suministro combustible	-			0,0	
	TOTAL PROGRAMA	2.340,0	0,0	0,0	2.340,0	0,0

	SUB. LEY N° 18.719	SUBSIDIO LEY N° 18.996 Art.303	APOYO MTOP CREDITO FOCEM	TOTAL 2013	Ejercicios siguientes
INVERSIONES	14.858,3	160.000,0	430.850,0	605.708,3	594.555,0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: N° 2

EMPRESA	ADM.DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)	EJERCICIO:	2013
---------	---------------------------------------	------------	------

Nivel de Precios:	ENERO-JUNIO 2012
IPC: Base dic 10	111,30
U\$:	19,50

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
Proyecto 01	Incorporación material remolcado				0,0			0,0
Proyecto 02	Incorporación material tractivo para transporte de cargas				0,0			0,0
Proyecto 03	Incorporación material tractivo para transporte de pasajeros				0,0			0,0
Proyecto 04	Modernización parque actual vagones	0,0	0,0					0,0
Proyecto 05	Modernización parque actual locomotoras	0,0	0,0					0,0
Proyecto 06	Equipamiento de talleres				0,0			0,0
Proyecto 07	Inversiones varias							0,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0						

PROGRAMA 02	RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
Proyecto 01	Renovación línea Rivera				590.850,0			590.850,0
Proyecto 02	Renovación línea Litoral				-			-
Proyecto 03	Equipamiento			1.170,0	9.652,5			10.822,5
Proyecto 04	Renovación sistema de señalización				-			-
Proyecto 05	Renovación sistema de Comunicaciones				1.695,8			1.695,8
Proyecto 06	Reacondicionamiento de playas y terminales							-
	TOTAL PROGRAMA	-	-	1.170,0	602.198,3	-	-	603.368,3

PROGRAMA 03	MEJORA DE GESTION	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
Proyecto 01	Equipamiento informático y software			1.170,0	195,0			1.365,0
Proyecto 02	Capacitación general			975,0				975,0
Proyecto 03	Implantación nuevo sistema de marcha de trenes							0,0
Proyecto 04	Sistema suministro combustible			0,0				0,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	2.145,0	195,0	0,0	0,0	2.340,0

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
TOTAL	0,0	0,0	3.315,0	602.393,3	0,0	0,0	605.708,3

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: N° 3

EMPRESA	ADM.DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)
---------	---------------------------------------

EJERCICIO:	2013
------------	------

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
 Componente en Dólares
 Valores en miles de Dólares

Nivel de Precios:	ENERO-JUNIO 2012
IPC: Base dic 10	111,30
U\$:	19,50

PROGRAMA 01	AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
Proyecto 01	Incorporación material remolcado							0,0
Proyecto 02	Incorporación material tractivo para transporte de cargas							0,0
Proyecto 03	Incorporación material tractivo para transporte de pasajeros				0,0			0,0
Proyecto 04	Modernización parque actual vagones							0,0
Proyecto 05	Modernización parque actual locomotoras							0,0
Proyecto 06	Equipamiento de talleres							0,0
Proyecto 07	Inversiones varias							0,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0						

Programa 02	RENOVACIÓN DE LÍNEAS FÉRREAS	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
Proyecto 01	Renovación línea Rivera				30.300,0			30.300,0
Proyecto 02	Renovación línea Litoral				0,0			0,0
Proyecto 03	Equipamiento				495,0			495,0
Proyecto 04	Renovación sist. señalización							0,0
Proyecto 05	Renovación sist. Comunicaciones				87,0			87,0
Proyecto 06	Reacondicionamiento de playas y terminales							0,0
	TOTAL PROGRAMA	0	0	0	30.882,0	0	0	30.882,0

PROGRAMA 04	MEJORA DE GESTION	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
Proyecto 01	Equipamiento informático y software							0,0
Proyecto 02	Capacitación							0,0
Proyecto 03	Implantación nuevo sistema de marcha de trenes							0,0
Proyecto 04	Sistema suministro combustible							0,0
	TOTAL PROGRAMA	0,0						

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2013
INVERSIONES	0,0	0,0	0,0	30.882,0	0,0	0	30.882,0